

20/12/16



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 DIC. 2016

GA - 006920

Señor:
JAVIER MIRAT QUIRUELAS.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA
Calle 97 No. 23 - 60
BOGOTÁ - COLOMBIA.

Ref. Auto No. 00001666 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista)

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001666 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE UN DRENAJE INTERMITENTE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0019115 del 12 de diciembre de 2016, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., en virtud del contrato DE Concesión APP No. 007 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicita intervención de obra civil, del dissipador de energía y talud que soporta la estructura del puente ubicado en el PR 28+667, en el municipio de Ponedera, corregimiento de Puerto Giraldo, La cual debido a la ola invernal se está socavando, colocando en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía. La intervención de obra civil que se pretende desarrollar, conlleva una Ocupación de Cauce del drenaje intermitente. Siendo así las cosas y con el fin de adelantar el trámite respectivo, este concesionario, hace llegar la siguiente información:

- Cedula del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Informe de estado y actividades a desarrollar Puente Giraldo PR 28+667 RN 2516.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA PLANTEADO:

Para mitigar el problema existente de socavación presentado en el dissipador de energía, se contempla realizar un mantenimiento de emergencia que involucre las siguientes actividades:

- Rellenar la socavación bajo rebosadero y el talud mediante la instalación de sacos de suelo cemento. Para estos trabajos es necesario desarrollar un procedimiento de ejecución específico.
- Realizar un dentellón en el inicio de la obra para evitar futuras socavaciones bajo el parámetro del trampolín o rebosadero de descarga. Para estos trabajos es necesario desarrollar un procedimiento de ejecución específico.
- Finalmente se recubrirá la parte superior del talud con piedra pegada, con el objetivo de minimizar el riesgo de socavación.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, por cuanto la ejecución de obras de emergencia para mitigar el problema existente de socavación presentado en el dissipador de energía, se encuentran ubicadas en el corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

hapat.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001666 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE UN DRENAJE INTERMITENTE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE Ponedera – ATLÁNTICO.

Que revisada la normatividad vigente, en especial la contenida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3., la obra que se pretende adelantar se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, siendo oportuno y necesario tramitar los permisos y autorizaciones ambientales que hubiere lugar.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de Autorización de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Fundamentos Legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el **Artículo 2.2.3.2.12.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.”(...)*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001666 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE UN DRENAJE INTERMITENTE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.

que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DEL PAGO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Revisada la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo Ambiental, es oportuno y necesario, clasificar el impacto ambiental que genera el proyecto a desarrollar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., como Menor Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos totales por concepto de evaluación ambiental:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 2.597.841,63

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001666 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE UN DRENAJE INTERMITENTE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO.

QUINTO: La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificado con el NIT: 900.858.096-4., representada legalmente por el señor Javier Mirat Quiruelas, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

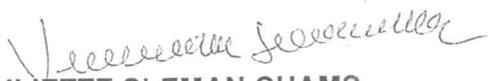
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Zapata
Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)/ Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).